



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zerka Carrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2094

27 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 523 -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 27 OCT. 2021

### VISTO:

El Informe N° 474 -2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 22 de octubre del 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales del Gobierno Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010 publicada con fecha 01 de enero del año 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional; consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero del 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que en su numeral 2 del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero del 2017, se modificó, entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre del 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, la cual tiene entre sus funciones, sustentar y proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre del 2016, se aprueba la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con la cual, se establece el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad en la modalidad de subasta pública, o excepcionalmente venta directa;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán  
JLEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2094 Fecha 27 OCT. 2021



Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición, siendo que frente a la Carta N° 1172-2021/GRC-GGR/OGP del 27 de setiembre del 2021 (notificada el 29 de setiembre del 2021) EDWIN AMANCIO TOCAS MUÑOZ ha ingresado recurso impugnatorio de reconsideración dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo ser admitido y resuelto por la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, de esta manera, la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar clara, concluyente e inobjetablemente una situación no advertida con anterioridad;

Que, el motivo por el cual se declaró la inadmisibilidad de la pretensión interpuesta por EDWIN AMANCIO TOCAS MUÑOZ, es que no definió de manera clara e inobjetable en qué causal estipulada por el Artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA sustenta su pedido y además porque la fecha de ingreso de la documentación es extemporáneo al plazo otorgado (el plazo brindado finalizó el 24.06.21 siendo que la Hoja de Ruta SGR-016352 fue ingresada con fecha 08.09.21), por lo que a través del recurso de reconsideración ingresado mediante la Hoja de Ruta SGR-019950 del 19.10.21 debió presentar, en calidad de medios probatorios, nueva documentación que demuestre que dentro del plazo otorgado que finalizó el 24.06.21, había indicado la causal contenida en el Artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA en la que fundamenta su pedido con los medios probatorios correspondientes, por cuanto el cumplimiento de los plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades públicas resulta obligatorio; máxime que el Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe lo siguiente:

**Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos**

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne (...).

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Que, no obstante lo mencionado, EDWIN AMANCIO TOCAS MUÑOZ no ha presentado nueva documentación con el mérito suficiente para desvirtuar la decisión tomada con anterioridad, por cuanto no ha demostrado que satisfizo el requerimiento efectuado previamente, antes del cumplimiento del plazo brindado de acuerdo a ley para ello;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2021 Fecha ... 27 OCT. 2021

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración ingresado mediante Hoja de Ruta SGR-019950 de fecha 19 de octubre del 2021, interpuesto por EDWIN AMANCIO TOCAS MUÑOZ, contra la Carta N° 1172-2021/GRC-GGR/OGP del 27 de setiembre del 2021, notificada con fecha 29 de agosto del 2021, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a EDWIN AMANCIO TOCAS MUÑOZ el contenido de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el archivamiento del presente proceso por las causales descritas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
 Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

